

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 7 de septiembre del 2021 a través del correo electrónico a las 9:36 a.m. La demanda consta de 1 archivo con demanda y anexos A Despacho.

Medellín, 30 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1942
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandantes	LIBARDO DE LA CRUZ RESTREPO ECHEVERRI Y MARIA RUBY CASTRO QUICENO
Demandado	ESTEFANI DIOSA FLÓREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00982 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de LIBARDO DE LA CRUZ RESTREPO ECHEVERRI Y MARIA RUBY CASTRO QUICENO y en contra de ESTEFANI DIOSA FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.525.800)**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré suscrito el 19 de noviembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por la la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000)**, incorporado en el suscrito el 19 de noviembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- c.** Por la la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)**, incorporado en el suscrito el 15 de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- d.** Por la la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000)**, incorporado en el suscrito el 1 de octubre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública n° 865 del día 16 de marzo de 2020 sin límite de cuantía a favor de LIBARDO DE LA CRUZ RESTREPO ECHEVERRI Y MARIA RUBY CASTRO QUICENO, que se identifican con las matrículas inmobiliarias n° **001-652802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ESTEFANI DIOSA FLÓREZ. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 37.973 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a87ecad86bf5b06248b7ccd5a5786f211ad59ebb10f91e4237ab042
5b400d3

Documento generado en 30/09/2021 11:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147 (E)** Hoy **1 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario